

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y de delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-14092-2024 del 27 de agosto de 2024, los señores **DARIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** y **GLORIA CECILIA AGUDELO GIRALDO** identificados con cédula de ciudadanía número 70.903.275 y 43.794.653, respectivamente, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** y **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-184475, ubicado en el municipio de Marinilla.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-03010-2024 del 27 de agosto de 2024.

1.2 Que en el citado Auto, por error, no se hizo relación al aprovechamiento de árboles aislados.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 09 de septiembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-06348-2024 del 23 de septiembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio se toma la vía hacia la primavera desde el parque principal del municipio de Marinilla, se recorren 1,2 km hasta lote de interés al margen izquierdo.*

3.2 *En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: la solicitud inicialmente se inicia en beneficio del predio con FMI 018-184475, sin embargo, después de tomar coordenadas de los árboles y el gradual, se identifica que los árboles se encuentran en predio diferente con FMI 018-95846, para el cual se verifica la información de la Ventanilla Única de Registro (VUR) por parte de la oficina jurídica de la regional valles, determinando que el señor Darío es propietario de este inmueble, por lo tanto, este trámite será evaluado en beneficio de ambos predios.*

Se encuentran ubicados en la vereda El Recreo del municipio de Marinilla, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos, además, hace parte de la categoría suburbana según el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es prevenir accidentes por la inclinación que tienen los árboles frente a vía veredal y redes de energía, además, manejar el gradual ya que el gradual se esta extendiendo sobre el potrero de uso pecuario.



018-95846



018-90124 (matriz del 018-184475)

Imagen 1. Ubicación predios de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se ubican bajo coberturas de pastos limpios sin fuentes hídricas cercanas, al encontrarse cercanos a vía veredal y redes de energía sus ramas representan un riesgo potencial. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la elaboración del inventario forestal. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2

Especie exótica maderable que no hace parte de alguna categoría de veda.

3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre de interés: el rodal de *Guadua* hace parte de la vegetación que conserva y protege un nacimiento de agua que aflora en el predio 018-184475. Este nacimiento solo cuenta con esta vegetación de protección ya que alrededor se presentan potreros con semovientes. El rodal se caracteriza por presentar una zona densa alrededor del nacimiento y a medida que se extiende aguas arriba, se va dispersando. Según el usuario quiere darle un manejo al guadual para que no se siga extendiendo, sin embargo, por ser una zona de protección no sería viable intervenir los tallos de la flora silvestre ya que se vería afectado directamente el recurso hídrico.



Imagen 2. Rodal de *Guadua*

o Relación del inventario:

Tallos/ m ²	Especie	Área total rodal (m ²)	Porcentaje intervención (%)	Área intervención (m ²)
5 tallos	<i>Guadua angustifolia</i>	189	55	103,5

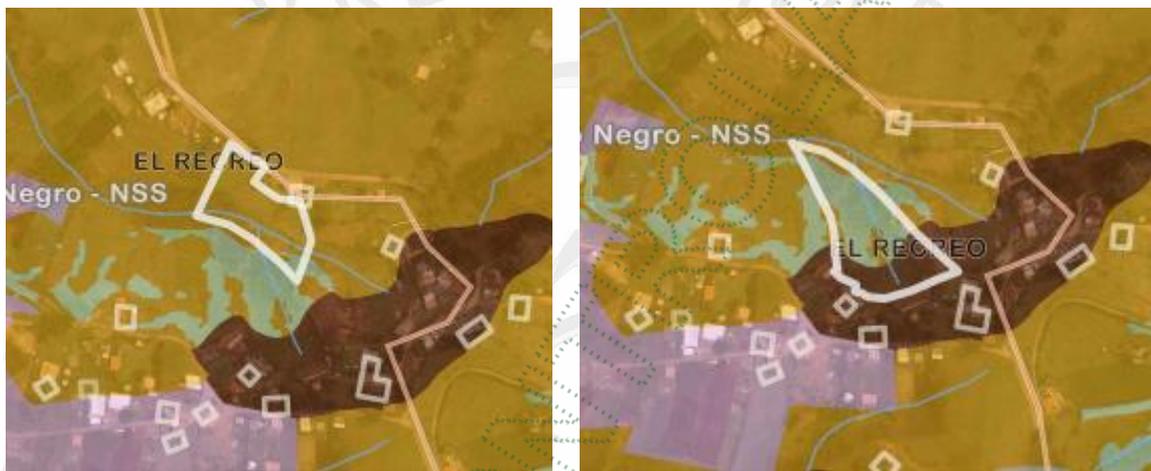
o La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Guadua angustifolia*).

o Área total flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	Especie
0,0189	0,0103	<i>Guadua</i>

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés:

Predio FMI	Área (Ha)	Zonificación	Porcentaje (%)
018-95846	0,47	Áreas de restauracion ecologica	5,9
		Áreas agrosilvopastoriles	94,1
018-90124 (matriz del 018-184475)	0,69	Áreas de restauracion ecologica	46,53
		Áreas agrosilvopastoriles	15,77
		Áreas agrícolas	37,7



018-95846 018-90124 (matriz del 018-184475)
Imagen 3. Determinantes ambientales zona de interés

Áreas agrosilvopastoriles: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauracion ecologica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

Los árboles solicitados para intervención se ubican en zona agrosilvopastoril, con el fin de prevenir accidentes por cercanía con vía veredal y redes de energía, donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

Mientras que el guadua se ubica en zona de restauración ecológica, protegiendo un nacimiento de agua, y el fin de su solicitud de intervención es con el fin de manejar el crecimiento del rodal ya que se extiende por un área del potrero de uso pecuario, sin embargo, por estar asociado a cuerpo de agua, no es viable su intervención. Se recomendaría solo en este caso realizar un manejo de los rebrotes o renuevos para contener el crecimiento de la flora silvestre.

Esto sustentado en el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia”. En el cual se determina que para proteger un nacimiento se deben conservar las zonas de encharcamiento y afloramiento. Para estas las zonas de retiro se determinarán con un radio cuyo centro será la boca de producción. Según esto, la ronda hídrica estará conformada por una circunferencia cuya área incluya la zona de afloramiento de agua, la zona de encharcamiento y la franja adyacente de amortiguamiento, es decir, la ronda hídrica ser una circunferencia cuyo radio es tres veces el radio del nacimiento. Si el radio es menor a 10 metros, la ronda será tres veces el radio, es decir, 30 metros. Esta distancia se tomará como el retiro mínimo para el nacimiento en cuestión.



Imagen 4. Radio de 30 metros de retiro desde el punto de afloramiento

Como se muestra en la siguiente imagen, el rodal de guadua se ubica al interior de los 30 metros de radio de retiro al cuerpo de agua, por lo tanto, con base en el Acuerdo 251 de 2011, no será viable su intervención.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * d^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	16	0,3	2	1,6	1	Tala

3.7 Revisión de las especies de flora silvestre, análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cada rodal sería la siguiente:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	945	94,5

o Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:

GUADUAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	20	13,84	6	10	54,01
2	-75	20	14,21	6	10	54,45
3	-75	20	14,54	6	10	54,17
4	-75	20	14,16	6	10	53,87

3.8 Registro Fotográfico:



Imagen 5 y 6. Árboles a intervenir
Vigente desde:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

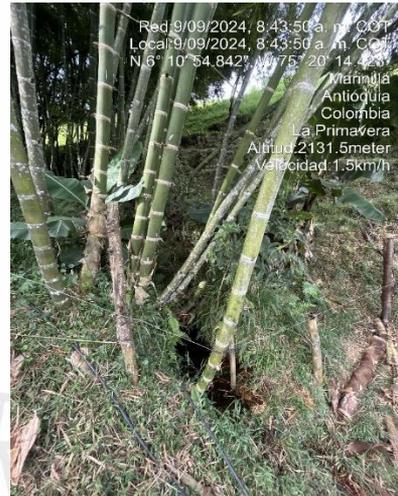
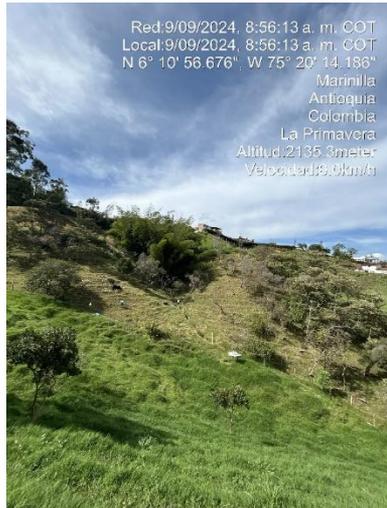


Imagen 7 y 8. Guadual y nacimiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 018-95846, ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Marinilla, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	2	1,6	1	0,00001	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00001 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés 018- 95846 donde se ubican los árboles se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que para las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Ya que el fin del aprovechamiento es prevenir accidentes por cercanía con vía veredal y redes de energía, donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en

el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 El predio de interés 018-184475 donde se ubica el gradual se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de restauración ecológica y agrícolas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrosilvopastoriles y agrícolas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que para las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

El gradual se ubica específicamente en zona de restauración ecológica, protegiendo un nacimiento de agua, y el fin de la solicitud consiste en manejar el crecimiento del rodal ya que se extiende por un área del potrero con uso pecuario, sin embargo, por estar asociado a cuerpo de agua, no es viable su intervención. Se recomendaría solo en este caso realizar un manejo de los rebrotes o renuevos para contener el crecimiento de la flora silvestre.

4.9 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE**, en el predio identificado con FMI 018-184475, ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Marinilla, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre Común
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06348-2024**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-03010-2024 del 27 de agosto de 2024, en el sentido de dar trámite al aprovechamiento de árboles aislados, toda vez que este no fue señalado en el acto administrativo y de incluir el predio con número de matrícula **018-95846**, en el cual se encuentran ubicados individuos arbóreos y, según revisión jurídica, es propiedad del señor **DARIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ**.

Por otro lado, se contempla viable autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **dos (02) individuos arbóreos**. Por otro lado, **no es posible autorizar la intervención de productos de la flora silvestre**, ya que el rodal se encuentra ubicado en zona de restauración ecológica, protegiendo un nacimiento de agua; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-03010-2024 del 27 de agosto de 2024, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por los señores **DARIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** y **GLORIA CECILIA AGUDELO GIRALDO** identificados con cédula de ciudadanía número 70.903.275 y 43.794.653, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliaria N° **018-184475** y **018-95846**, ubicados en el municipio de Marinilla.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **DARIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** y **GLORIA CECILIA AGUDELO GIRALDO** identificados con cédula de ciudadanía número 70.903.275 y 43.794.653, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **018-95846**, ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Marinilla, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2	1,6	1	0,00001	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-95846, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	20	14,82	6	10	57,59	2273

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, a los señores **DARIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** y **GLORIA CECILIA AGUDELO GIRALDO** identificados con cédula de ciudadanía número 70.903.275 y 43.794.653, respectivamente, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**018-184475**, ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Marinilla, ya que el rodal se encuentra ubicado en zona de restauración ecológica, protegiendo un nacimiento de agua, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre Común
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua

Parágrafo: Se recomienda para este caso, realizar un manejo de los rebrotes o renuevos para contener el crecimiento de la flora silvestre.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **DARIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** y **GLORIA CECILIA AGUDELO GIRALDO**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles aislados, para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies introducidas, en este caso **deberá plantar 6 árboles (2 x 3 = 6) de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp.*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$141.012), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 6 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **DARIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** y **GLORIA CECILIA AGUDELO GIRALDO**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

- En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores **DARIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** y **GLORIA CECILIA AGUDELO GIRALDO**, para que cumpla, con las siguientes obligaciones:

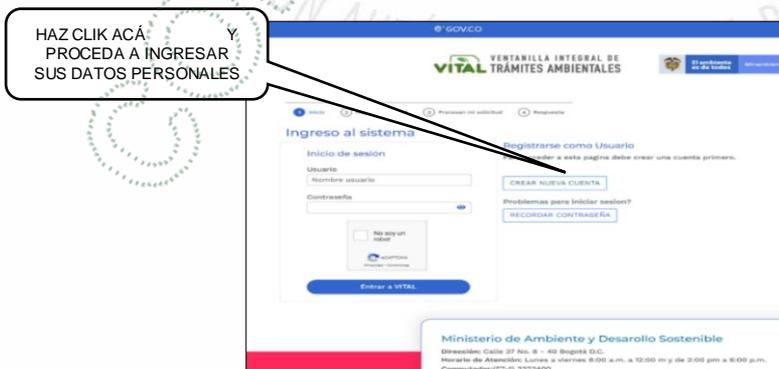
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los señores **DARIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** y **GLORIA CECILIA AGUDELO GIRALDO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especimenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas. (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a los señores **DARIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** y **GLORIA CECILIA AGUDELO GIRALDO**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054400644182

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural – Flora silvestre

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 24/09/2024

Técnico: Laura Arce